

AUTO No. 01063

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER11095 del 26 de enero de 2015, el Doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.233, con tarjeta profesional No. 48642 del C.S.J., en calidad de autorizado y coadyuvado de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO-FIDUBOGOTA**, con Nit. 830.055.897-7, presentó solicitud para llevar a cabo tramite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 3 No. 83-28, barrio Refugio, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “EDIFICIO TRES 83”.

Que es preciso indicar, que la sociedad FUDUCIARIA BOGOTA S.A., mediante documento visto a folio 2 del expediente, coadyuvó la solicitud suscrita por el autorizado Señor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.233, quién además demuestra tener la calidad de abogado según la tarjeta profesional No. 48642 del C.S.J.; a su vez lo autoriza para suscribir el formulario de solicitud, aportar y retirar documentos, cumplir con los requerimientos, recibir, sustituir, renunciar, disponer y notificarse.

AUTO No. 01063

Que dicho documento se encuentra firmado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, quien obra en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de la referida sociedad financiera.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Escrito de coadyuvancia suscrito por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., la señora CAROLINA LOZANO OSTOS.
4. Copia del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
5. Certificado de Existencia y Representación de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1860643.
7. Copia de la Certificación Catastral del predio con matrícula inmobiliaria No. 050C01860643.
8. Copia de Constancia de Estratificación del por predio identificado con CHIP AAA0093RFCX
9. Copia de Constancia de Estratificación del por predio identificado con CHIP AAA0093RFBR
10. Copia de la tarjeta profesional del Doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE.
11. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE.
12. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
13. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 501765 del 23 de enero de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.
14. Fichas Técnicas No. 1 y 2.

AUTO No. 01063

Que mediante radicado No. 2015ER25017 del 13 de febrero de 2015, el señor EDUARDO BERMUDEZ, presentó diversos documentos, correspondientes a:

15. Memoria del proyecto
16. Plano de localización de los arboles
17. Ficha Técnica No.1 y 2 actualizadas
18. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia de la matrícula del ingeniero que realizó el inventario forestal
19. CD
20. Planos

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 02 de febrero de 2015.

Que dicho tramite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos

AUTO No. 01063

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*

AUTO No. 01063

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informo que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

AUTO No. 01063

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, "Del derecho de petición en interés general", "Del derecho de petición en interés particular", "Del derecho de petición de informaciones", "Del derecho de formulación de consultas"), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014."

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia " DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR ", el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

"(...) Artículo 11: *Peticiones incompletas.* Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. *Solicitud de informaciones o documentos adicionales.* Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

AUTO No. 01063

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la Transversal 3 No. 83-28, barrio Refugio, localidad Chapinero del Distrito Capital. En consecuencia, se requerirá a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO-FIDUBOGOTA**, con Nit. 830.055.897-7, en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

Que el presente trámite se entenderá solicitado en nombre propio por el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO-FIDUBOGOTA**, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, acogiendo la coadyuvancia allegada a las diligencias; así mismo se tendrá como autorizado para notificarse de los Actos Administrativos que se emitan al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de que de cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

AUTO No. 01063
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 3 No. 83-28, barrio Refugio, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "EDIFICIO TRES 83"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1860643, con nomenclatura urbana en la Transversal 3 No. 83-28, barrio Refugio, localidad de Chapinero del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-534.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses - contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.



AUTO No. 01063

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Transversal 3 No. 83-28, barrio Refugio, localidad de Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO LOTE 10 BOSQUE EL RETIRO - FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 piso 3 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá; y/o en la carrera 7 No. 71-52 torre A Oficina 804 dirección para correspondencia registrada en el formato de solicitud; diligencia que podrá adelantar en nombre propio o, a través de autorizado o apoderado de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, en Calle 67 No. 7-37 piso 3 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01063

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2015

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE:SDA-03-2015-534)

Elaboró:
 DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C.: 31657735 T.P.: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/03/2015

Revisó:
 Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799812 T.P.: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 7/05/2015

Aprobó:
 Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 8/05/2015

presente providencia
 Funcionario / Contratación
 Circulatoria
 Constancia

En Bogotá, el 09 JUN 2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogota, D.C., a los 05 JUN 2015 () días del mes de del año (20) se notifica personalmente el contenido de Auto 1063/2015 al señor(a) Gabriel Alfonso Gomez Oliva en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 101900304 de Bogota T.P. No. 256512 del (C.S.J) quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun recurso

EL NOTIFICADO Gabriel Alfonso Gomez Oliva
 Dirección: Calle 67 No 9-37 Piso 3
 Teléfono (s): 3495400 Ext 8010
 Hora:
 QUIEN NOTIFICA: Blanca Vaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 05 JUN 2015

del año (20 15) del mes de JUNIO, se comunica y se hace entrega legítima, íntegra y completa del (la) Auto número 1063

de fecha 08-05-15 al señor (a) Gabriel Alfonso Gomez Utrera en su calidad de Apoderado

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1019043041 de Bojota
T.P. No. 256512 Total folios: Cinco EST

Firma: [Signature]

Hora:

C.C.: 1.019.043.041

Dirección: Calle #7 # 7-39

Fecha: 05 JUNIO 2015

Telefono: 3485402 ext 8010

FUNCIÓNARIO/ CONTRATISTA

[Signature]